



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO
DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES EN EL ÁMBITO DE LOS
EXHORTOS JUDICIALES Y LA CELERIDAD PROCESAL.**

AUTOR

Flores Armijos Alan Enrique

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO EN
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL
TUTOR**

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr.

Santa Elena, Ecuador

Año 2026



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PHD.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

**Ab. Raúl Guerra Coronel Mgtr.
TUTOR**

**Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.
ESPECIALISTA**

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr
ESPECIALISTA**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Alan Enrique Flores Armijos, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr.
C.I. 0106022965
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Alan Enrique Flores Armijos

DECLARO QUE

El trabajo de Titulación, Derechos de las partes procesales en el ámbito de los exhortos judiciales y la celeridad procesal, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero de año 2026

Alan Enrique Flores Armijos
C.I. 1105325813
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Alan Enrique Flores Armijos

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 24 días del mes de febrero del año 2026

Alan Enrique Flores Armijos
C.I. 1105325813
AUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Derechos de las partes procesales en el ámbito de los exhortos judiciales y la celeridad procesal, presentado por el estudiante, Alan Enrique Flores Armijos fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr.
C.I. 0106022965
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Al haber culminado satisfactoriamente el presente trabajo investigativo, dejo constancia de mi gratitud con la Universidad Península de Santa Elena, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial agradezco al Dr. Raúl Fernando Guerra Coronel Mgtr., ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de este ensayo, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

Igualmente, a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr., por haber orientado y supervisado todo el proceso de desarrollo investigativo, demostrando en todo momento su predisposición a colaborar para que el mismo se concluya con éxito.

A todas las personas que de alguna u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo investigativo.

Flores Armijos Alan Enrique

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, ser supremo, quien me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta más en mi vida profesional.

A mis padres Edgar Cristobal Flores Criollo y Nuvia Paola Armijos Robles, quienes siempre han sido mi pilar y fuente de inspiración. Gracias a su incondicional amor, por enseñarme que los sueños se alcanzan con esfuerzo, disciplina y perseverancia. Su apoyo en cada paso de este proceso, en los momentos de dudas y también de alegría, ha sido esencial para lograr este objetivo. Les debo más de lo que las palabras pueden expresar.

A mis abuelos maternos Enrique Armijos y Luz Robles, por su sabiduría y cariño. Gracias por su presencia constante en mi vida, por ser ejemplos de resiliencia y por transmitir el valor del trabajo arduo y la dedicación. Su apoyo y amor han sido un faro de luz que me ha guiado a lo largo de este proceso.

A mi enamorada Belén Samaniego, por ser mi compañera en todo este recorrido. Tu paciencia, comprensión y motivación constante me han dado fuerzas incluso cuando las circunstancias parecían difíciles. Gracias por tu amor y por siempre estar a mi lado, animándome y creyendo en mí.

Alan Enrique Flores Armijos

ÍNDICE GENERAL
CONTENIDO

TÍTULO DEL ENSAYO	I
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN.....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción	1
Desarrollo	6
Conclusiones	18
Referencias.....	20

Resumen

El presente ensayo versa sobre el título: Derechos de las partes procesales en el ámbito de los exhortos judiciales y la celeridad procesal, se evidenciará mediante la revisión conceptual, jurídica y doctrinaria del presente tema, la falta de normativa jurídica y un vacío jurídico existente en el Código Orgánico General de Procesos en lo referente a las citaciones realizadas a través de exhortos judiciales, pues la norma señala que se pueden realizar las citaciones a través de este medio; sin embargo, no establece un plazo o un término razonable para que las mismas sean despachadas y devueltas de forma inmediata a la judicatura de origen, dando como resultado la demora en la tramitación de estas diligencias y su consecuente vulneración al derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, así como también, va en contra de los principios procesales de celeridad y economía procesal, todo esto debido a que no existe normativa que regule dichas actuaciones judiciales, razón por la cual la presente investigación va encaminada a la correcta aplicación de los principios de celeridad procesal y economía procesal con el fin de precautelar que no se vulnere el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, siendo un hecho conocido entre todos los que participan en el sistema de justicia ecuatoriano que los exhortos judiciales no tienen un tiempo corto para su cumplimiento; inclusive la obtención de la documentación necesaria para poder realizar este tipo de trámites es tediosa y compleja; es por ello que, en el presente ensayo se ha concluido que lo más conveniente para poder acortar estos tiempos es adaptar el sistema de justicia ecuatoriano a las nuevas tecnologías para mejorarlo, y con ello poderse desprender de gran parte de burocracia e implementar un sistema que sea meramente digital, lo cual simplificaría en gran medida el trámite actual respecto de los exhortos judiciales que deben realizar los abogados en libre ejercicio, inclusive liberando de esta manera la abundante carga laboral y procesal que actualmente existe en los distintos juzgados del Ecuador.

Palabras claves: Exhorto Judicial, Debido Proceso, Celeridad Procesal.

Abstract

This essay deals with the title: Rights of the parties to proceedings in the area of letters rogatory and procedural speed. Through a conceptual, legal, and doctrinal review of this topic, we will highlight the lack of legal regulations and a legal vacuum in the General Organic Code of Procedures with regard to summonses issued through letters rogatory. as the regulation states that summonses may be issued through this means, but does not establish a reasonable time frame or deadline for them to be dispatched and returned immediately to the court of origin, since the delay in processing these proceedings violates the right to due process, the right to defense, as well as going against the procedural principles of speed and procedural economy. All this is due to the fact that there are no regulations governing such judicial proceedings, which is why this investigation is aimed at the correct application of the principles of procedural speed and procedural economy in order to ensure that the right to due process and the right to defense are not violated. as it is well known among all of us involved in the justice system that letters rogatory take too long in our country, and even obtaining the necessary documentation to carry out this type of procedure is an odyssey. That is why, in this essay, We have concluded that the most convenient way to shorten these times as much as possible would be to adapt to new technologies to improve the justice system, and thereby be able to get rid of so much bureaucracy and implement a system that is purely digital, which would greatly simplify the current procedure with regard to the letters rogatory that we lawyers in private practice must carry out, thereby freeing up the heavy workload and procedural burden that currently exists in the various courts of Ecuador.

Keywords: Judicial Exhortation, Due Process, Expeditius Procedure.

Introducción

El presente ensayo titulado: “DERECHOS DE LAS PARTES PROCESALES EN EL ÁMBITO DE LOS EXHORTOS JUDICIALES Y LA CELERIDAD PROCESAL”, cuyo interés por desarrollar este tema se debe a los diversos problemas que se han presentado dentro de procesos judiciales en relación a la diligencia de exhortos judiciales, pues los abogados que se dedican al libre ejercicio profesional han logrado constatar las falencias que tiene el sistema de justicia ecuatoriano; problemas que se deben ir mejorando con la finalidad de lograr una justicia real y efectiva; se ha evidenciado una falencia latente, la cual es la forma en cómo se tramitan actualmente las diligencias de exhortos judiciales, principalmente en que dicha diligencia es demasiado tardía en su tramitación, desde la obtención de los documentos necesarios para el exhorto como de la realización de la diligencia como tal por parte de los consulados ecuatorianos alrededor del mundo, provocando una ineficiencia e ineficacia procesal que conlleva a problemas mucho más grandes dentro de un proceso judicial como la vulneración al derecho del debido proceso, tutela judicial efectiva y vulneración de principios procesales como la celeridad y economía procesal.

El Estado es quien debe garantizar que nuestra justicia sea eficiente, es por ello que, se considera sumamente necesario tipificar una normativa encaminada a regular y controlar el procedimiento de exhortos judiciales, y a su vez que se disponga que estas diligencias deban realizarse a través del uso de la tecnología; esto con la finalidad de conseguir que dichos trámites sean más eficientes.

En el presente ensayo se verificó un objetivo general denominado: Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico respecto de los derechos de las partes procesales en el ámbito de los exhortos judiciales, examinando las falencias normativas y prácticas existentes en su tramitación, y su incidencia en los principios de celeridad y economía procesal. Además, se verificó tres objetivos específicos que a continuación se los detalla: como primer objetivo específico. – Examinar el marco normativo aplicable a la citación mediante exhorto judicial particularmente lo establecido en el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos y la normativa relacionada, a fin de identificar vacíos jurídicos respecto a términos y plazos para su cumplimiento; Segundo objetivo específico. – Analizar, a través de la revisión documental de los procesos judiciales estudiados, las consecuencias prácticas derivadas de la demora en la

tramitación de exhortos judiciales, especialmente en relación con el derecho a la defensa y debido proceso; y, el tercer objetivo específico. – Proponer la incorporación de mecanismos tecnológicos y reformas normativas que permitan modernizar la tramitación de exhortos judiciales, con el objetivo de garantizar el cumplimiento efectivo de los principios de celeridad y economía procesal.

De tal manera que, se puede delimitar que la idea a defender en la presente investigación es analizar si la demora en la tramitación de los exhortos judiciales está vulnerando diferentes derechos y principios como, por ejemplo: derecho al debido proceso y los principios de celeridad y economía procesal, motivo por el cual es conveniente replantearse si el trámite actual de los exhortos judiciales está siendo eficaz e idóneo, por lo que, en esta investigación se realizará la revisión de literatura para analizar conceptos sobre: Derecho al debido proceso, principios de celeridad y economía procesal, exhorto judicial, citación, términos y plazos, derechos de las partes procesales, tutela judicial efectiva, derecho a la defensa, uso de medios tecnológicos, entre otros; así mismo se analizará e interpretará normas jurídicas relacionadas con la problemática, entre ellas: Constitución de la República del Ecuador, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial; además, se realizará una revisión doctrinaria sobre los exhortos judiciales o cartas rogatorias.

Para el presente proceso generativo de investigación socio-jurídico, se aplicaron los siguientes métodos que fueron indispensables para conocer a profundidad la razón de la presente investigación.

Método Científico: Entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad, qué son los procesos metodológicos, qué parte de la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva, para establecer los caracteres generales y específicos. Proceso sistemático y razonado que se sigue para la obtención de la verdad en el ámbito de la ciencia, poniéndose a prueba la hipótesis científica.

Este método se lo ha aplicado en el proyecto al momento de recopilar toda la información concerniente al tema de estudio, es decir, cuando se ha buscado información en obras, revistas, leyes, diccionarios jurídicos y en todas las páginas necesarias y puestas a nuestra

disposición para recopilar toda la información requerida y que se vincula directamente a nuestro problema a investigar.

Método Inductivo: Es un proceso sistemático a través del cual se parte del estudio del hecho y fenómenos que ocurre en la naturaleza, la sociedad, para luego llegar a las generalizaciones, es decir es un método que partiendo de una proposición particular infiere una afirmación de extensión universal; razonamiento que va de lo particular a lo general.

Considero que este método se lo ha aplicado al momento de ir verificando y entendiendo la problemática establecida, para luego proceder adecuarlo con la normativa legal vigente, por lo tanto, se parte de lo específico hacía una cuestión general, evidenciando de esa manera una vulneración de derechos de las partes procesales lo que se entiende como el problema socio jurídico investigado.

Método Deductivo: Sigue un método analítico el cual se presenta mediante conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales de los que se extraen las conclusiones, parte de lo general a lo específico, constituyéndose en un acto mental a través del cual el hombre estructura un nuevo conocimiento a base de la verdad en que el silogismo es su instrumento de expresión.

El presente método ha sido aplicado al momento de analizar el problema desde un contexto amplio, tomando como fuentes las leyes vigentes, definiciones, conceptos y principios de autores, lo que permite ver la problemática de una forma más amplia para posteriormente obtener ideas claras y concretas. Esto ayuda a verificar casos que se han dado en nuestro país y que dan la certeza de que el problema existe y, por ende, algunas consideraciones para poder resolverlo.

Método Analítico: Este método implica el análisis, separación de un todo en sus partes u elementos constitutivos. Se apoya en que para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, con esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías y establecer nuevas teorías.

El método analítico ha sido empleado en el desglose de cada uno de los conceptos que se han ido desarrollando en el tema de los Derechos de las Partes Procesales en el Ámbito de los Exhortos Judiciales y la Celeridad Procesal, ya que ello implica el análisis de todos los fundamentos normativos y doctrinarios que le dan su espíritu y de los cuales se efectuó un estudio individual de cada una de sus partes para en primer lugar comprender de que se trata, como se aplica, cuándo se aplica, por quién se aplica y llegando a la teoría que es necesario realizar un estudio más profundo que permita determinar las consecuencias jurídicas de las cuales se reviste este tema.

Método Exegético: Es el estudio de las normas jurídicas buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. Constituyéndose en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico.

En nuestro caso este método se ha empleado directamente en el análisis de la figura jurídica desde un punto meramente jurídico es decir revisando la legislación específica que la contiene como lo es primeramente la Constitución ecuatoriana, así mismo, el Código Orgánico General de Procesos, para comprender los principios que rigen a la presente figura jurídica. Con ello se ha podido establecer su contenido y de tal manera la razón que podría haber plasmado el legislador en ella, ya que nuestra figura se compone del sustento en principios como el de derecho al debido proceso y la celeridad procesal, en tal sentido su espíritu ha sido entendido como la obligación que tiene el Estado para con las partes procesales con la finalidad de que no se vulneren sus derechos y por ello se ha implementado esta figura lo que deja en claro que se aplica el método exegético desde el estudio legal de la figura.

Método Hermenéutico: En general es un método que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. La hermenéutica jurídica tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley.

Se ha de entender la aplicación de este método cuando en un texto normativo para conocer el espíritu de la norma se le aplica por parte de algunos operadores de justicia que tienen la competencia para dar la interpretación a la norma generada por el legislador y aplicarla

de tal manera que pueda ser entendida por todos, así mismo se recurre al espíritu de la norma cuando los administradores de justicia tengan dudas al respecto de esta, en este caso se recurre a este método para poder entender de forma clara a que se refieren cada uno de los conceptos jurídicos desarrollados en la presente investigación, sin la utilización de muchos términos jurídicos para que sea de fácil comprensión para el lector y que a su vez, se pueda interpretar el verdadero espíritu de la Ley, para con esto poder obtener mejores soluciones a la problemática planteada.

El presente ensayo se encuentra estructurado de la siguiente manera: Por el Resumen, el cual está conformado por la síntesis de todo lo que se desarrolla en el presente trabajo, y se habla respecto de la problemática que impulsó la realización de esta investigación; Así como también, por la Introducción, en la cual, de manera no tan profunda se habla de los problemas que tiene nuestro sistema de justicia en cuanto a la tramitación de los exhortos judiciales, como también, la delimitación del objetivo general y objetivos específicos, asimismo, se habla acerca de cómo se desarrolló la presente investigación y los métodos que fueron necesarios para poder cumplir con cada uno de los objetivos planteados; y, por último se exponen las Conclusiones a las cuales se ha llegado a arribar durante el desarrollo de la presente investigación.

De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídica que se relaciona sobre los Derechos de las partes procesales en el ámbito de los exhortos judiciales y la celeridad procesal; aspirando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento.

Desarrollo

El presente ensayo versa sobre el título: “Derechos de las partes procesales en el ámbito de los exhortos judiciales y la celeridad procesal”, mismo que, tiene la finalidad evidenciar mediante la revisión conceptual, jurídica y doctrinaria el presente tema, donde se constata la falta de normativa jurídica y un vacío jurídico existente en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo Nro. 57 el cual señala lo siguiente: “la citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares”(COGEP, 2015, p23), aunque la norma prevé el mecanismo formal para garantizar la comunicación procesal, en la práctica este procedimiento presenta deficiencias estructurales que inciden directamente en los derechos de las partes procesales.

Mediante la técnica de observación documental aplicada en los procesos judiciales Nro. 11203-2021-03479 y 11203-2021-03478, he podido evidenciar personalmente que existe una problemática latente, resulta que al realizar la diligencia de citación a través de exhorto judicial dentro de estas causas, por cuanto, el domicilio del demandado se encontraba en Zaragoza-España, se encuentran con la penosa realidad de que este trámite es sumamente engorroso y tardío, desde el momento inicial del exhorto judicial para la obtención de la documentación respectiva con la cual se va a cumplir la diligencia de citación las autoridades judiciales y administrativas se demoran demasiado, lo que provoca que no se cumpla a cabalidad con los principios de celeridad y economía procesal, a más de aquello, para poder realizar un exhorto judicial no únicamente se necesitan las copias certificadas de la demanda, anexos y la providencia judicial donde se ordena el exhorto, sino que también se deben cumplir con otros requisitos como lo son: pago del arancel consular y formularios debidamente elaborados según el protocolo adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, inclusive en caso de que el país de destino no tenga como lenguaje oficial el español, se deben adjuntar las traducciones oficiales certificadas por el Juez que conoce la causa, para que posterior a ello pueda ser enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir con el exhorto judicial, siempre y cuando el país receptor pertenezca a la Convención Interamericana, caso contrario toca cumplir con un paso previo, esto es que se debe oficiar a la Corte Nacional de Justicia para que autoricen se proceda con la citación a través de exhorto judicial, documentación que deberá ser enviada a través de valija en la fecha dispuesta por la autoridad consular, de lo cual haciendo toda esta tramitación mínimo se estaría hablando de una demora de entre 7 a 9 meses, tiempo que resulta extremadamente abundante dentro de un proceso

judicial, tomando en cuenta que este tiempo únicamente sería usado para poder citar al demandado que reside en el exterior, la problemática en sí no radica en la existencia del exhorto como mecanismo de cooperación internacional, sino en su excesiva formalidad, tramitación física y ausencia de plazos específicos para su cumplimiento.

Ahora bien, para poder obtener una mejor comprensión del presente ensayo se debe analizar cada uno de los conceptos que se engloban dentro del tema principal, uno de ellos es la citación y en ese sentido nuestro Código Orgánico General de procesos en el artículo 53 la define de la siguiente manera:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o el demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará de forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. (Código Orgánico General de Procesos, Asamblea Nacional del Ecuador, 2015, p21)

Así mismo, el tratadista Martínez nos menciona que la citación judicial es el acto procesal mediante el cual se informa a una persona sobre la existencia de un proceso judicial en su contra o en el que debe intervenir, con el objetivo de garantizar su derecho a la defensa. Este acto debe cumplir con ciertas formalidades para ser considerado válido, ya que permite que el implicado tenga conocimiento de las actuaciones y pueda ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. (Martínez, L. 2015, La citación judicial y sus efectos procesales. Editorial Jurídica, p. 112)

En base a lo señalado por el Código Orgánico General de Procesos y el tratadista Martínez, se puede colegir que la citación es una acción judicial obligatoria para la parte accionante que es quien demanda o denuncia a otra persona, pues a través de la misma se da a conocer a una persona involucrada dentro de un proceso judicial que existe una demanda planteada en su contra, tomando en cuenta que la falta del cumplimiento de esta formalidad dentro de un procedimiento judicial es una causa de nulidad, (Art. 107 COGEP. Solemnidad sustancial) pues al no citar al accionado conforme lo manda la ley se le estaría vulnerando al demandado su derecho constitucional a la defensa.

De igual manera, se debe entender qué es un exhorto judicial a lo cual el tratadista Diez menciona lo siguiente: “exhorto judicial es la solicitud procesal dirigida a otro órgano judicial para llevar a cabo actos dentro del marco de un proceso. Este autor resalta su naturaleza como un mecanismo para la cooperación entre tribunales en diferentes jurisdicciones o territorios” (Luis María Díez-Picazo).

Bajo esta premisa se comprende que el exhorto judicial es una solicitud formal que un juez o tribunal realiza a otro juez o tribunal, en el extranjero, para que lleve a cabo una diligencia o acción específica en el marco de un proceso judicial, en sí, es un mecanismo utilizado para que las autoridades judiciales de otra jurisdicción realicen alguna actuación que no puede ser realizada directamente por el juez que está llevando la causa, esto obviamente se debe a que los jueces ecuatorianos no tienen jurisdicción en otros países en este caso en España.

En la actualidad los exhortos judiciales o cartas rogatorias deben cumplir con todos los lineamientos que establece la convención interamericana sobre exhortos judiciales y la normativa de cada país adherido a la misma, es decir, se debe adjuntar a este trámite tres copias certificadas de la demanda o de la petición con la cual se inicia el procedimiento, sus anexos, pago de aranceles, llenar los formularios A, B y C firmados y sellados, y demás documentación que sea necesaria conforme lo establezca cada normativa legal de los estados miembros que se encuentran suscritos a esta convención interamericana, ahora se deben tener en cuenta que en el Ecuador una vez que se haya obtenido todos los requisitos en la unidad judicial de origen donde se encuentra tramitando el proceso, estos deben ser enviados a la respectiva Dirección Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el departamento jurídico de esta institución pública remita al departamento jurídico de la Corte Nacional de Justicia para que subsecuentemente esta institución sea la encargada de armar la valija y direccionar el viaje de a qué país y cuando debe ir la misma y, que en lo posterior pueda ser recibida en la embajada correspondiente de la ciudad de destino, luego la embajada sea la encargada de remitir dicha valija al consulado respectivo para poder realizar la diligencia de exhorto judicial, lo que nos invita a reflexionar sobre si de verdad estos trámites de exhortos judiciales o cartas rogatorias están cumpliendo con los principios de celeridad y economía procesal, o por lo menos si se apegan a estos principios, que desde mi punto de vista están muy alejados de lograrlo.

Un tema preocupante con el cual también se ha encontrado dentro de esta investigación es de que nuestro sistema de justicia está sumamente atrasado en el ámbito tecnológico, es evidente, que los trámites de exhortos judiciales y cartas rogatorias serían mucho más eficientes si se reforma esta convención interamericana de exhortos judiciales en los artículos 5 y 6 que indican sobre la tramitación de los mismos, considero que deben modernizar el derecho, para con esto lograr que estos trámites sean completamente digitalizados, en vez de que el trámite para un exhorto judicial sea en documentos físicos, considero que se cuenta con la capacidad y recursos de conseguir que los documentos necesarios para una carta rogatoria sea en documentos digitales y que obviamente estos deben estar con las firmas y certificaciones correspondientes, esto innegablemente con el fin de agilizar este trámite, estos documentos electrónicos deberían ser firmados y certificados por el mismo juzgado, para con ello ser enviados directamente a los casilleros electrónicos o correo electrónico acreditados de los consulados de los diferentes países, posterior a ello, la documentación debe ser materializada en la respectiva embajada y con ello proceder a realizar la citación de la persona demanda o la diligencia que haya sido encomendada en el exterior, lo que nos ahorraría mucho tiempo e incluso sería un ahorro de dinero para el estado, por cuanto, de esta manera se evitaría hacer gastos innecesarios en el transporte de valijas a los distintos consulados de cada país, e incluso se ahorraría tiempo a los servidores públicos, ya que no se perdería mucho tiempo en trámites burocráticos y más bien ese tiempo extra que se genera lo pueden emplear en cualquier otra tarea encaminado a la administración de justicia y consiguiendo de esta manera que los trámites de exhortos judiciales también estén relacionados con los principios de celeridad y economía procesal tal como lo dispone nuestra carta magna.

De igual manera, el Reglamento a la Ley de Derechos Consulares, en su artículo 39 y 41, mencionan lo siguiente:

Los exhortos tendientes a que se efectúen citaciones o notificaciones se cumplirán mediante un acta, que será sentada en el mismo documento y suscrita por el funcionario consular deprecado y por la persona o personas a quienes deba hacerse la citación o notificación. (Reglamento a La Ley de Derechos Consulares, 2012, p7.)

Los exhortos dirigidos a los funcionarios consulares para que ellos los cumplan, no requieren de legalización de firmas, pero si del oficio del Ministerio de Recursos

Exteriores con el cual deben ser transmitidos. Los exhortos o cartas rogatorias, dirigidas a autoridades judiciales extranjeras requieren legalización de firmas y deben llenar todos los requisitos exigibles por el derecho y la práctica internacionales. (Reglamento a La Ley de Derechos Consulares, 2012, p8.)

Claramente se logra visualizar que en ninguno de estos artículos realizados por el legislador se menciona acerca de que los exhortos judiciales deben ser cumplidos dentro de un término o plazo determinado, sino que, únicamente hacen alusión a como se debe realizar el trámite de los mismo, sin embargo, es necesario que el legislador coloque un tiempo prudente para que estas diligencias puedan ser despachadas con prontitud, teniendo en cuenta el principio de celeridad procesal.

Asimismo, se ha logrado evidenciar que este Reglamento a La Ley de Derechos Consulares ha tenido su última reforma en el año 2012, es decir, hace más de una década, y por ende, no se hace mención tampoco al uso de nuevas tecnologías para poder simplificar las diligencias de las cartas rogatorias, que desde mi punto de vista, se podría implementar y cambiar la forma en cómo se envían y se receptan los exhortos judiciales, es decir, se puede diligenciar al trámite de manera ágil directamente a través de una computadora sin necesidad de enviar documentación directamente entre países, con esto no quiero decir que la documentación no deba estar certificada ni validada, sino que, estas certificaciones se pueden hacer de forma digital en el juzgado de origen y enviar directamente al consulado de forma virtual a través de un casillero judicial o correo electrónico autorizado para que este pueda ser materializado en el lugar de destino y continuar con la tramitación del mismo.

En cuanto a los procesos analizados y que son tema de estudio dentro del presente ensayo, se puede analizar que luego de que la parte accionante reunió todos los requisitos previstos para el exhorto judicial, se logró enviar el exhorto a Zaragoza- España y consecuentemente se lo citó al demandado a través de la embajada ecuatoriana en ese país, cumplida dicha diligencia de citación, se asume que el accionado tiene conocimiento de la demanda planteada en su contra desde ese momento, por lo que, empieza a correr el término en el cual debe contestar a la demanda y que conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos en el artículo Nro. 333 numeral 3 el cual señala lo siguiente.

Para contestar la demanda y la reconvenición se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia y del despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y los dirigentes sindicales que será de 10 días. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 86)

Es decir, al ser un proceso de alimentos el accionado tenía el término de diez días para poder dar contestación a la demanda, acto jurídico que lo cumplió y compareció al proceso a través de un procurador judicial luego de algunas semanas de haber enviado el exhorto judicial, no obstante, se encontró con la novedad de que la parte accionante no podía verificar si dicha contestación a la demanda fue presentada en el término de ley correspondiente, por cuanto, la razón de citación que fue realizada por el consulado ecuatoriano en Zaragoza- España aún no se encontraba adjuntada al proceso y, por ende, era imposible para el accionante revisar la fecha en la que fue citado el demandado y con ello poder deducir si la contestación a la demanda fue presentada dentro del término correspondiente o si dicha contestación fue presentada de forma extemporánea, es decir, fuera de los términos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos; a pesar de ello, la juzgadora continuó con la sustanciación del proceso y procedió a calificar la contestación a la demanda, aceptando la misma a trámite, obviamente la juzgadora en su parte pertinente señala que el demandado al contestar la demanda se ha dado por citado, (Art. 53 del COGEP) de tal suerte que, a la parte accionante no se le dio la oportunidad de poder discutir si dicha contestación a la demanda fue presentada dentro de los términos establecidos en la ley y en consecuencia si debía ser admitida o no a trámite, todo esto hace evidente la falta de celeridad por parte de los funcionarios y también lo engorroso que es el trámite tanto para remitirlo como para recibirlo, lo que probablemente a futuro pueda ocasionar vulneración de varios derechos como lo son el debido proceso y el derecho a la defensa, de manera sucinta se colige que cuando la falta de celeridad impide verificar plazos o incorporar prueba pertinente, se configura una afectación directa al debido proceso, aun cuando formalmente el procedimiento haya continuado.

Nuestro Código Orgánico General de Procesos señala que:

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá

anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 45)

Al contar únicamente con el término de tres días para poder realizar alguna observación respecto de la contestación a la demanda y al no existir durante este tiempo respuesta alguna por parte del consulado ecuatoriano respecto de en qué fecha se efectuó la diligencia de citación, hace imposible de que la parte accionante pueda solicitar a la juzgadora de que las pruebas presentadas por la parte accionada no sean tomadas en cuenta dentro del juicio, por cuanto, han sido presentadas de forma extemporáneas y que se rigen a reglas de procedimiento, las cuales se encuentran establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, se debe tomar en consideración de que las partes procesales no pueden actuar dentro de un proceso judicial de forma arbitraria.

Asimismo, dentro de estos procesos judiciales además de la diligencia del exhorto para poder citar al demandado, debo indicar que en estas causas también se realizó dicho exhorto judicial con el objetivo de solicitar cooperación a un juzgado especializado en materia de Niñez y Adolescencia de Zaragoza a fin de que nos colabore con la obtención del mecanizado del Instituto de Seguridad Social de España con el objetivo de adjuntar dicha documentación como prueba documental y poder constatar el salario o remuneración que se encontraba percibiendo el accionado en esa fecha, para que con esto la juzgadora pueda realizar el cálculo correcto de la pensión de alimentos apegada a la realidad, tomando en cuenta que el salario básico unificado de España es de \$1.184 euros mensuales, el cual es obviamente superior al de Ecuador que es de \$470 dólares mensuales, prueba con la que no se pudo contar dentro de este proceso judicial y que consecuentemente no pudo ser evacuada ni producida, por cuanto, el día que fue señalado para la audiencia aún no regresaba a la unidad de origen el exhorto judicial desde Zaragoza-España, vulnerando de tal manera el derecho a la defensa, derecho al debido proceso y también principios procesales como el de celeridad y economía procesal.

La respectiva audiencia oral se desarrolló sin problema alguno y se dictó la respectiva resolución, empero de aquello, días posteriores a la audiencia, proceden a remitir y adjuntar al proceso la documentación en la cual constaba la razón de citación del demandado y la documentación que había solicitado la parte accionante, de la revisión de esta documentación se observa la fecha en la que fue citado el accionado, constatando de tal manera que, la

contestación a la demanda se la realizó de forma extemporánea, lo que provocó que la parte actora no haya podido presentar un escrito alegando que la contestación a la demanda estaba presentada fuera del término de Ley y, por ende, no se tome en cuenta las pruebas presentadas por el demandado, así mismo, provocó que la parte actora no pueda hacer uso del mecanizado del Instituto de Seguridad Social de España para verificar cual era el salario del demandado y que conforme a ese valor se calcule la pensión alimenticia a favor del adolescente, provocando de tal manera que se vulnere el derecho al debido proceso, que conforme lo señala la Constitución de la República del Ecuador en su artículo Nro. 76 numeral 1 señala lo siguiente:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 30)

En ese sentido se entiende que el debido proceso en nuestro país representa un derecho constitucional, el cual, asegura que toda persona que se encuentra en litigio dentro de un proceso judicial sea juzgada o sometida a un procedimiento que respete reglas claras, justas y que se encuentran previamente establecidas en la norma, en sí, se puede determinar que el debido proceso garantiza a las partes procesales que el Estado no actúa arbitrariamente y que cualquier decisión que se tome dentro de un juzgado que afecte derechos se tome respetando reglas justas.

Asimismo, nuestra Corte Nacional de Justicia define al Derecho del Debido Proceso de la siguiente manera:

El debido proceso es un derecho de protección que contiene múltiples garantías para las personas; per se, implica la existencia de mecanismos de tutela y de efectividad concretos dentro de un proceso, e incorpora la exigencia del cumplimiento de requisitos y condiciones formales previamente establecidas en las normas como seguridad para las partes procesales de que sus derechos serán discutidos en un proceso justo e imparcial; el mandato de optimización analizado involucra la existencia de un procedimiento que debe desarrollarse conforme parámetros mínimos que permitan la defensa de sus intereses, en igualdad de armas. (Corte Nacional de Justicia, 2023, resolución 45-2023).

Como derecho constitucional, el debido proceso garantiza el respeto a los derechos de cada persona que se encuentra vinculada dentro de un trámite judicial o administrativo, así mismo, garantiza que todas las personas sean tratadas con justicia, equidad y respeto dentro del marco de la Ley, se podría decir que, tiene como objetivo asegurar que cualquier persona, en cualquier tipo de procedimiento legal, pueda defenderse adecuadamente, recibir una resolución imparcial y que no se vulneren sus derechos, lo cual, evidentemente en los procesos antes mencionados no fue tomado en cuenta, si bien es cierto los procesos judiciales en los cuales se vean involucrados menores de edad, deben ser tramitados de forma rápida y oportuna, pero esto no nos debe limitar a que los juzgadores pasen por alto cuestiones procesales que deben ser cumplidas a cabalidad para no generar algo tan grave como una nulidad de sentencia, que al final terminaría demorando mucho más el juicio en el cual se encuentran inmiscuidos los menores.

Lo que evidentemente se puede observar que en los procesos mencionados en párrafos anteriores es que se vulneró el derecho al debido proceso pues al no existir celeridad procesal por parte de funcionarios judiciales y administrativos, la parte accionante no pudo revisar la razón de citación realizada en el exterior a través de exhorto judicial, lo que conlleva a que no se pueda revisar en qué fecha se citó al demandado y verificar hasta que fecha tenía el término para poder dar contestación a la demanda propuesta en su contra, como también no pudieron obtener las pruebas en su debido tiempo para que puedan ser producidas a su favor, contraviniendo de forma clara a lo que determina el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, “respecto a que se refiere a que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 8)

Así como también contraviniendo lo que señala el art. 18 del mismo cuerpo legal el cual señala que: “el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, p. 7), pues de lo analizado y conjuntamente con la revisión documental de los procesos judiciales estudiados en la presente investigación se puede evidenciar falencias en el sistema de justicia actual, pues para realizar este tipo de diligencias como lo es el exhorto para la citación de personas que se

encuentran en el exterior las partes procesales deben hacerse a la idea de que va a ser un trámite demorado y que en virtud de aquello también los honorarios para el profesional del Derecho serán más elevados, esto por cuanto, se invierte mucho más tiempo y recursos que en un proceso común y, que además se debe estar a la expectativa de que los funcionarios encargados de dicho trámite lo realicen de forma rápida, eficiente y oportuna, caso contrario se perdería tiempo valioso.

De igual manera, para una mejor comprensión del presente ensayo se tiene que analizar a que se refiere la norma con "términos y plazos" Según el tratadista Gómez menciona que estos se refieren a los periodos de tiempo establecidos en un contrato, acuerdo o normativa, dentro de los cuales se deben cumplir ciertas obligaciones, o se fija una fecha límite para realizar acciones o entregar resultados. (Gómez, A. 2018, Aspectos jurídicos de los contratos: teoría y práctica pp. 45-46, Editorial Jurídica Modernista.)

En el contexto legal, los términos y plazos hacen referencia al tiempo que se otorga a las partes de un proceso judicial o administrativo para realizar ciertas actuaciones legales o cumplir con determinadas formalidades. Estos términos son esenciales para asegurar que los procedimientos sean eficientes y se resuelvan de manera oportuna, es decir, van de la mano con los principios de celeridad y economía procesal.

Ahora bien, también se debe comprender que es el principio de celeridad y respecto a esto el tratadista Rodríguez nos señala lo siguiente: “El principio de celeridad hace referencia a la necesidad de resolver los procesos judiciales de manera rápida y eficiente, para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas.” (Rodríguez, A.2015, Derecho procesal y eficiencia judicial); este principio es fundamental en el derecho procesal, pues busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen sin dilaciones indebidas, es decir, tiene como finalidad evitar que los casos se prolonguen innecesariamente, asegurando así el acceso oportuno a la justicia para todas las personas, sin embargo, este principio debe estar en armonía con los demás principios y derechos que señala la Constitución del Ecuador, pues por el mero hecho de despachar con prontitud los procesos no se puede pasar por alto las demás reglas procesales que establece el Código Orgánico General de Proceso.

Asimismo, nuestro Código Orgánico General de Procesos en su artículo 75, habla acerca de los principios de celeridad y economía procesal y señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de economía procesal y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2024, p. 25)

En este sentido se puede deducir que efectivamente en estos procesos judiciales se obviaron los principios de celeridad economía procesal que menciona el Código Orgánico General de Procesos, pues al no haber sido eficaces y oportunos no se pudo verificar la fecha de la citación lo que provocó la clara vulneración del derecho al debido proceso y, por ende, la vulneración de las partes procesales en base al derecho a la defensa.

En los procesos estudiados no se dio únicamente la vulneración del derecho al debido proceso, sino también, se dio la vulneración de un principio fundamental del derecho como lo es el principio de economía procesal, mismo que, se encuentra estipulado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador; este principio constitucional busca que las personas que hayan iniciado un proceso judicial puedan obtener resultados con el menor gasto de tiempo, dinero y energía, tomando en cuenta que todas las actuaciones judiciales que se realicen deben ser ejecutadas con la mayor eficacia y eficiencia, es decir, deben ser despachadas en un término o plazo prudente sin afectar el objetivo del trámite, consiguiendo de tal manera que los procesos se agilicen, evitar la dilatación de los procesos, minimizar gastos, minimizar la intervención jurisdiccional y que se obtenga una justicia oportuna, objetivos que se los ve truncados cuando se hablan de realizar exhortos judiciales o cartas rogatorias, pues el mero hecho de que estos trámites aún se realicen de forma física, perjudica a las partes procesales en tiempo y dinero.

También se ven perjudicadas las diferentes unidades judiciales, pues estos trámites al ser netamente físicos requieren que los funcionarios gestionen, firmen y archiven documentación manualmente, lo que provoca un aumento en la carga de trabajo de los funcionarios judiciales y reduce la capacidad del sistema judicial para tramitar otros casos con

eficiencia. Es notable la falta de digitalización en estas diligencias, el uso de tecnologías como la firma electrónica, la notificación digital y la tramitación electrónica de exhortos judiciales pueden agilizar y hacer más eficiente el trámite, demostrando que la ausencia de estas herramientas tecnológicas provoca la demora en los exhortos judiciales y consecuentemente que el Derecho ecuatoriano no avance conjuntamente con la tecnología limitando de tal manera el cumplimiento del principio de economía procesal.

Considero que este tipo de falencias que atraviesa nuestro sistema judicial se debe en gran parte a que no se ha implementado el uso de medios tecnológicos para la tramitación de los exhortos judiciales, envío y recepción de estas cartas rogatorias principalmente cuando se trata de la citación de ciudadanos ecuatorianos en el exterior, desde mi punto de vista es sumamente urgente poder realizar la citación de forma oportuna, por ende, se debe dar un paso agigantado digitalmente.

La justicia debe ir a la par de la tecnología con el objetivo de poder simplificar este trámite y hacerlo más sencillo, esta modernización tecnológica no implica eliminar formalidades, sino transformarlas en mecanismos digitales que conserven seguridad jurídica y autenticidad documental, lo que sería un beneficio tanto para el sistema judicial como para las personas que acceden a la justicia, logrando de esta manera que realmente se respeten los principios de celeridad y economía procesal y, por ende, que no se vulnere el derecho al debido proceso.

Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo del presente ensayo, se procede a realizar las siguientes conclusiones:

1.- Del análisis conceptual, normativo y práctico realizado en el presente ensayo, se concluye que la regulación contenida en el artículo 57 del Código Orgánico General de Procesos resulta insuficiente para garantizar una efectiva tutela judicial cuando se trata de citaciones a ecuatorianos residentes en el exterior mediante exhorto judicial. Si bien la norma establece el mecanismo formal para cumplir con la diligencia, no contempla plazos específicos ni directrices claras que aseguren su ejecución dentro de un tiempo razonable. Esta omisión genera un vacío jurídico que impacta directamente en los derechos procesales de las partes, particularmente en el derecho a la defensa y en la garantía del debido proceso. La excesiva formalidad, la tramitación física y la ausencia de parámetros temporales convierten al exhorto en un procedimiento desproporcionadamente lento, alejándolo de los principios constitucionales que deben regir la administración de justicia.

2.- La experiencia práctica evidenciada en los procesos judiciales analizados demuestra que la falta de celeridad en la tramitación de exhortos judiciales no constituye un problema meramente administrativo, sino una situación con repercusiones jurídicas concretas. La imposibilidad de verificar oportunamente la fecha de citación del demandado impidió controlar el cumplimiento de los términos procesales para contestar la demanda, afectando el equilibrio entre las partes y vulnerando garantías fundamentales reconocidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Cuando la demora en la cooperación internacional impide ejercer oportunamente el derecho a contradecir pruebas o a objetar actuaciones extemporáneas, el debido proceso deja de ser una garantía real y se convierte en una formalidad vacía. En consecuencia, se configura una afectación material a los derechos de defensa, igualdad procesal y seguridad jurídica.

3.- Se concluye además que el sistema actual de tramitación de exhortos judiciales contraviene los principios de celeridad y economía procesal consagrados tanto en el Código Orgánico General de Procesos como en la Constitución de la República del Ecuador. La tramitación física mediante valijas diplomáticas, la multiplicidad de intermediarios

institucionales y la carencia de digitalización generan dilaciones excesivas de hasta nueve meses únicamente para cumplir con una diligencia de citación o requerimiento probatorio. Esta realidad no solo incrementa costos económicos y carga administrativa, sino que obstaculiza el acceso efectivo a la justicia. La economía procesal no debe entenderse únicamente como reducción de gastos, sino como optimización integral de recursos, tiempo y esfuerzos, finalidad que claramente no se cumple bajo el esquema actual.

4. - Finalmente, el estudio permite afirmar que la modernización tecnológica constituye una necesidad urgente dentro del sistema de cooperación judicial internacional. La implementación de herramientas como firma electrónica certificada, casilleros judiciales electrónicos y transmisión digital segura de exhortos permitiría armonizar las formalidades procesales con las exigencias contemporáneas de eficiencia. Esta transformación no implicaría la eliminación de garantías, sino su fortalecimiento mediante mecanismos más ágiles y seguros. La justicia ecuatoriana debe avanzar hacia un modelo digital que preserve la seguridad jurídica y, al mismo tiempo, garantice la tutela efectiva de derechos. Solo a través de una reforma normativa que incorpore plazos claros y procedimientos electrónicos se podrá evitar la reiteración de vulneraciones al debido proceso y asegurar que los exhortos judiciales cumplan verdaderamente con su finalidad de cooperación internacional sin sacrificar los derechos de las partes procesales.

Referencias

- 6.1.- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editorial Ediciones Legales.
- 6.2.- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- 6.3.- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Editorial Ediciones Legales.
- 6.4. – Ministerio de Relaciones Exteriores y Finanzas. (2012). Acuerdo Ministerial No. 51, *Reglamento a la Ley de Derechos Consulares*. Quito: Editorial Ediciones Legales.
- 6.5.- Ávalos, I. (2022). La citación como una traba para el procedimiento judicial y sus violaciones a los principios fundamentales. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*. Edición 2022, pp. 171-193
- 6.6.- Argés, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como derecho humano imperativo (ius cogens). *Derecho global. Estudios sobre Derecho y Justicia*, 2(8), pp.73-92
- 6.7. Carrillo, D. (2023). *La citación por diligencia de exhorto vulnera el principio de celeridad, economía procesal y tutela judicial efectiva*. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- 6.8.- Carvajal, M (2014) *Manual sobre exhortos o cartas rogatorias*. Quito: Gaceta Judicial.
- 6.9.- Echandía, H. (1993). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá: ABC.
- 6.10.- García, D. (2021). Las garantías jurisdiccionales: hacia un derecho procesal constitucional en Ecuador. *Revista Institucional, Defensoría Pública del Ecuador*.